

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO DE RESOLUCIÓN DE COMPRAVENTA
RADICACIÓN: N ° 25-807-40-89-001-2021-00022-00
DEMANDANTE: JAIME HERNANDEZ TORRES.
DEMANDADO: LUCIA HUERTAS GÓMEZ.

Tibirita, Cund., julio veintidos(22) del año dos mil veintidós (2022)

Ingresa al Despacho observándose la configuración de un hecho constitutivo de interrupción del proceso, el Despacho procede en las siguientes líneas a pronunciarse al respecto.

A través de correo electrónico recibido el día 15 de julio de 2022, se remitió poder especial amplio y suficiente por parte de la señora **ROSA HERMINIA HERNANDEZ TORRES** al doctor **JOSE RICARDO CASTIBLANCO VARGAS**, el cual a su vez pone de presente el deceso del doctor **BERNABE CORTES CASTILLO, (Q.E.P.D.)**, el cual falleció el pasado primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022), lo que se acredita con el Registro Civil de Defunción visto a folio 105 del cuaderno digital principal, quien actuaba en el diligenciamiento como apoderado de la parte demandante.

En vista del suceso fatal acaecido, de conformidad al numeral 2º del artículo 159 del C.G.P., que establece que será causal de interrupción del proceso la muerte del apoderado judicial de una de las partes, se dispondrá su interrupción a partir del primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022), fecha de fallecimiento del **DR. BERNABE CORTES CASTILLO**, con arreglo a lo previsto en el inciso 2º del numeral 3º del citado precepto normativo.

No obstante, este despacho también tiene conocimiento de la muerte de la parte actora y los nombres de algunos de sus sucesores procesales, de acuerdo con los registros civiles de nacimientos antes aportados y vistos al rotulo 0022 del expediente digital, estos son: **FLOR MARIA HERNANDEZ , ROSA HERMINIA HERNANDEZ TORRES Y ALVARO HERNANDEZ**, de no ser que el despacho desconocen los datos de identificación y direcciones físicas y electrónicas, donde reciben notificaciones, en aras de completar la documentación requerida para suceder a la parte actora fallecida por parte de los señores **FLOR MARIA HERNANDEZ Y ALVARO HERNANDEZ**,

por lo que habrá de requerírsele a la señora **ROSA HERMINIA HERNANDEZ TORRES**, de quien se extraen todos los datos para suceder a la parte demandante y la cual se logra acreditar que es hermana del señor **JAIME HERNANDEZ TORRES (Q.E.P.D)**, para que informe a este Estrado Judicial la identificación, la dirección física y electrónica en donde puedan ser notificados **FLOR MARIA HERNANDEZ Y ALVARO HERNANDEZ** y se aporte al mismo: i) los nombres completos, ii) la identificación, la dirección física y electrónica en donde puedan ser notificados la cónyuge y/o compañera permanente sobreviviente y los herederos determinados del causante **JAIME HERNANDEZ TORRES (Q.E.P.D)** de que tenga conocimiento, ajenos a los ya mencionados, aportando los registros civiles de nacimiento y matrimonio correspondientes. Lo anterior a fin de proseguir según corresponda en armonía con los artículos 68 y 160 del C.G.P., y ser procedente por tratarse de una medida urgente, cuyo único propósito es integrar el contradictorio para dar continuidad al trámite, en virtud de lo establecido en el inc. 6 ° del art. 159 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO. - ESTABLECER la existencia dentro del presente asunto del hecho originador de la interrupción procesal consagrado por el artículo 159 del C.G.P., en atención al fallecimiento del apoderado judicial del demandante.

SEGUNDO. -DISPONER LA INTERRUPCIÓN de esta actuación a partir del día primero (01) de abril de dos mil veintidós (2022), fecha de fallecimiento del DR. **BERNABE CORTES CASTILLO**, con arreglo a lo previsto en el inciso 2° del numeral 3° del citado precepto normativo.

TERCERO. - REQUERIR a **ROSA HERMINIA HERNANDEZ TORRES**, para que en el término de ocho (8) días contados a partir del recibo de la comunicación, informe a este Estrado Judicial la identificación, la dirección física y electrónica en donde puedan ser notificados **FLOR MARIA HERNANDEZ Y ALVARO HERNANDEZ** y se aporte al mismo: i) los nombres completos, ii) la identificación, la dirección física y electrónica en donde puedan ser notificados la cónyuge y/o compañera

permanente sobreviviente y los herederos determinados del causante **JAIME HERNANDEZ TORRES (Q.E.P.D)** de que tenga conocimiento, ajenos a los ya mencionados, aportando los registros civiles de nacimiento y matrimonio correspondientes. Lo anterior para proceder conforme corresponda según los artículos 68 y 160 del C.G.P. Por secretaría, Oficiése a la dirección de correo electrónico rosahertor.1943@gmail.com y abogadosconcultores2019@gmail.com .

CUARTO. - Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento, de conformidad con el inc. 6 ° del art. 159 del C.G. del P.

QUINTO. –Reconocer personería al DR. **JOSE RICARDO CASTIBLANCO VARGAS ALDANA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.089.832, T.P 248.468 del C.S. de la J, en calidad de apoderado de la señora **ROSA HERMINIA HERNANDEZ TORRES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO.- Una vez cumplido lo anterior ingresen nuevamente las diligencias al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
juez

Firmado Por:
Jorge Alberto Angee Roa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibirita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b32b4092f2ef6ab31b268620ed1646b92b719e8e9fb6c67691478648f5f8fde**

Documento generado en 22/07/2022 02:57:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>